


 <b>DTTF</b> <small>DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA</small>	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	 				
 <p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b></p>	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>PROCESO</b>			
	101	1.0	SGyJ			
	<b>GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>FECHA DE ELAB.</b>		<b>No. DE PAGINA</b>		
		14/11/2017	0	DE	0	

**AVISO DE NOTIFICACIÓN**

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO ADSCRITO A LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en consideración a:





PRIMERO: Que el día tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018) se envió a la dirección de correspondencia física del señor JAIME ENRIQUE LOZADA ALVARADO identificado con cédula de ciudadanía N° 13.361.862, oficio de CITACIÓN A DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL de la Resolución N° 88 del tres (03) julio de dos mil dieciocho (2018) *"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2018-534 DEL 18 DE MAYO DE 2018 COMPARENDO NÚMERO 18506003 EN VIRTUD DE LA CUAL SE DECLARÓ CONTRAVENTOR DE LAS NORMAS DE TRANSITO AL SEÑOR JAIME ENRIQUE LOZADA ALVARADO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 13.361.862 DE OCAÑA, CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACA FMF 724."*

SEGUNDO: La referida citación fue debidamente enviada por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca a la dirección que reposa dentro del expediente a través de la empresa 472, sin embargo, en las observaciones realizadas por dicha entidad se vislumbra que en dicha dirección es errada.

TERCERO: La Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, no pudo realizar la notificación Personal de la Resolución N° 88 del tres (03) julio de dos mil dieciocho (2018) *"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2018-534 DEL 18 DE MAYO DE 2018 COMPARENDO NÚMERO 18506003 EN VIRTUD DE LA CUAL SE DECLARÓ CONTRAVENTOR DE LAS NORMAS DE TRANSITO AL SEÑOR JAIME ENRIQUE LOZADA ALVARADO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 13.361.862 DE OCAÑA, CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACA FMF 724."*

y teniendo en cuenta que no se cuenta con otra dirección para lograr el contacto con el señor JAIME ENRIQUE LOZADA ALVARADO se procederá a dar aplicación al inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Procede a notificar la Resolución N° 88 del tres (03) julio de dos mil dieciocho (2018) *"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2018-534 DEL 18 DE MAYO DE 2018 COMPARENDO NÚMERO 18506003 EN VIRTUD DE LA CUAL SE DECLARÓ CONTRAVENTOR DE LAS NORMAS DE TRANSITO AL SEÑOR JAIME ENRIQUE LOZADA ALVARADO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 13.361.862 DE OCAÑA, CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACA FMF 724."* al señor JAIME ENRIQUE LOZADA ALVARADO identificado con cédula de ciudadanía N° 13.361.862 por medio de aviso que se publicará en la página electrónica de la entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la DTF por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

 <b>DTTF</b> <small>DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA</small>	<b>DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA</b>	 				
	CÓDIGO	VERSIÓN	PROCESO			
	101	1.0	SGyJ			
	GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB.		No. DE PAGINA		
		14/11/2017	0	DE	0	

**DATOS DEL AVISO**

**Acto Administrativo:** Resolución N° 88 del tres (03) julio de dos mil dieciocho (2018) *"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2018-534 DEL 18 DE MAYO DE 2018 COMPARENDO NÚMERO 18506003 EN VIRTUD DE LA CUAL SE DECLARÓ CONTRAVENTOR DE LAS NORMAS DE TRANSITO AL SEÑOR JAIME ENRIQUE LOZADA ALVARADO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 13.361.862 DE OCAÑA, CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACA FMF 724."*

**Autoridad que lo profirió:** MIGUEL ANGEL MORENO SUAREZ- Secretaria General y Jurídica DTF.

**Recursos:** No proceden.


**ADVERTENCIA:** La notificación de la Resolución la Resolución No. 88 del tres (03) julio de dos mil dieciocho (2018) *"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2018-534 DEL 18 DE MAYO DE 2018 COMPARENDO NÚMERO 18506003 EN VIRTUD DE LA CUAL SE DECLARÓ CONTRAVENTOR DE LAS NORMAS DE TRANSITO AL SEÑOR JAIME ENRIQUE LOZADA ALVARADO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 13.361.862 DE OCAÑA, CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACA FMF 724"* se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**ANEXOS:**




1. COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 88 del tres (03) julio de dos mil dieciocho (2018) *"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2018-534 DEL 18 DE MAYO DE 2018 COMPARENDO NÚMERO 18506003 EN VIRTUD DE LA CUAL SE DECLARÓ CDNTRAVENTOR DE LAS NORMAS DE TRANSITO AL SEÑOR JAIME ENRIQUE LOZADA ALVARADO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 13.361.862 DE OCAÑA, CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACA FMF 724."*

FECHA DE FIJACION: 28 DE AGOSTO DE 2018  
 FECHA DE DESFIJACION: D3 DE SEPTIEMBRE DE 2018  
 FECHA DE NOTIFICACION: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018

En mérito de lo expuesto,

  
**JORGE IVAN VILAMIZAR GOMEZ**  
 Profesional Universitario Secretaría General y Jurídica.

Proyectó: Abg. Alberto Rueda - CPS

	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	 		
ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	VERSIÓN	PROCESO	
	101	6.0	SGyJ	
	GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB.	No. DE PAGINA	
		2016	1	DE 9

RESOLUCIÓN ( E - - - - 0 8 8 ) DE 2018




POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2018-534 DEL 18 DE MAYO DE 2018 COMPARENDO NÚMERO 18506003 EN VIRTUD DE LA CUAL SE DECLARÓ CONTRAVENTOR DE LAS NORMAS DE TRANSITO AL SEÑOR JAIME ENRIQUE LOZADA ALVARADO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 13.361.862 DE OCAÑA, CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACA FMF 724.

El suscrito Profesional Universitario adscrito a la Secretaría General y Jurídica de la Dirección de Tránsito y Transportes de Floridablanca, en atención a su competencia y

CONSIDERANDO

I. HECHOS

1. El día tres (03) de mayo de 2018, el agente de policía subintendente Luis Silva elabora y posteriormente allega el informe que consta de la orden de comparendo número 18506003 impuesto al señor Jaime Enrique Lozada Alvarado identificado con la cédula de ciudadanía número 13.361.862 expedida en Ocaña conductor del vehículo de placas FMF-724, presuntamente por infringir el literal D-12 del artículo 131 de la ley 769 de 2002.
2. El día ocho (08) de mayo de 2018, el señor Jaime Enrique Lozada Alvarado solicitó audiencia de descargos con el fin de desvirtuar la imposición del comparendo referido, accediendo a su petición y programándose para tal efecto la audiencia el día 11 de mayo de 2018.
3. El día once (11) de mayo de 2018 la Inspección Segunda de Tránsito y Transporte de Floridablanca, se constituyó en audiencia pública, a la cual asistió el señor Jaime Enrique Lozada Alvarado, quien procedió a rendir su versión libre y voluntaria, manifestando que el día de los hechos: "Llevo a mi hijo a la universidad, la ponti y entonces me dice que traiga dos compañeritos ahí en cañaverál y se me hizo fácil recogerlos, normal y cuando iba entrando al parque caracolí a dejarlos me paro la policía y me dijo que yo venía reportado y me pidió los papeles del caro y me llevaron a un lado y a los muchachos a otro y hablaron con ellos y los dejaron ir, no sé que hablaron y el me dijo que me tenía que hacer el parte por transporte informal y les dije que no que yo era transporte informal que si no hubiera echado el cupo y gana más uno, están cobrando como tres mil y sirve pero no y me dijo que lo pasara a audiencia". El presunto contraventor no quiso aportar pruebas a la diligencia.
4. El día dieciocho (18) de Mayo de 2018, en audiencia pública la Inspección Segunda de la Dirección de Tránsito y Transporte recepcionó el testimonio del agente de policía adscrito a tránsito de Floridablanca, Luis Silva quien bajo la gravedad del juramento manifestó: "Para el día tres (03) de mayo del año 2018 se le hace la orden de pare al vehículo de placas FMF-724 y al solicitarle documentación verificamos que el señor conductor es el señor Jaime Enrique Lozada Alvarado identificado con la cédula de ciudadanía número 13.361.862 expedida en Ocaña y que en su momento se encontraba llevando dos personas en calidad de pasajeros que al entrevistarlos con ellos me manifiestan que efectivamente se encuentran pagando por un servicio lo cual como automóvil particular no puede realizar transporte informal" Procedió a aportar un cd con un video.

 <b>DTTF</b> <small>DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA</small>	<b>DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA</b>	 <b>Floridablanca</b> <small>ahora puedes más</small> <small>Alcalde Mayor Guillermo Mariño de la Rueda</small>	 <small>Alcalde Municipal de Floridablanca</small>			
<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>PROCESO</b>			
	101	6.0	SGyJ			
	<b>GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>FECHA DE ELAB.</b>	<b>No. DE PAGINA</b>			
		2016	2	DE	9	

## II. FALLO EN INSTANCIA

Que el fallador en instancia en términos generales en su sana crítica dio plena credibilidad a lo depuesto por el funcionario policial Luis Silva quien advirtió en resumen que al indagar a los acompañantes que transitaba en el vehículo de placas FMF-724, que era conducido por el señor Jaime Enrique Lozada manifestaron cancelar por el servicio de transportarse; con todo lo anterior para el A quo no existe duda de la comisión de la infracción por parte del señor conductor Jaime Enrique Lozada Alvarado identificado con la cédula de ciudadanía número 13.361.862 expedida en Ocaña conductor del vehículo de placas FMF-724 por cuanto quedo demostrado que el día de los hechos fue sorprendido dedicándose con su vehículo de placas FMF-724, a un servicio diferente al autorizado en la licencia de tránsito, evidenciándose una clara violación al artículo 131, código de infracción D-12 literal D de la ley 769 de 2002, modificada por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010 que tiene previsto, "conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito, para lo cual la norma tiene prevista sanción de multa de treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes; en atención a lo anterior este despacho decide declarar contraventor de las normas de tránsito al señor Jaime Enrique Lozada Alvarado identificado con la cédula de ciudadanía número 13.361.862 expedida en Ocaña conductor del vehículo de placas FMF-724, y sancionarlo con multa de treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes equivalentes a setecientos ochenta y un mil trescientos (781.300) pesos,

Que, conforme a las reglas establecidas en el Código Nacional de Tránsito, en su artículo 142, el señor Jaime Enrique Lozada Alvarado, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.361.862 de Ocaña, procede a interponer recurso de Apelación al fallo de primera instancia.

## III. RECURSO DE APELACIÓN

Como se mencionó líneas arriba, en ejercicio de sus derechos, dentro de la audiencia pública del día dieciocho (18) de mayo de 2018, el señor Jaime Enrique Lozada Alvarado, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.361.862 de Ocaña, procedió a interponer recurso de Apelación contra lo resuelto por el funcionario de primera instancia en los siguientes términos:

"Yo apelo porque no estaba haciendo transporte informal igual fue un muchacho una muchacha; pues si me pararon los agentes y me dijeron que estaba haciendo transporte informal y eso no es cierto"




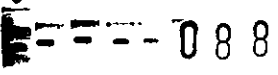
## IV. DEL MATERIAL PROBATORIO

- Actas de las respectivas audiencias, debidamente firmadas por los intervinientes.
- Orden de comparendo Número 18506003
- Cd

## V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### 1. COMPETENCIA:

En atención a lo establecido en el Artículo 74 del CPACA, artículo 142 de la ley 769 de 2012, y la resolución No 764 de 2015 emitida por la DTF, es competencia de la Secretaría General y Jurídica de

	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	 			
ACTO ADMINISTRATIVO 	CÓDIGO	VERSIÓN	PROCESO		
	101	6.0	SGyJ		
	GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB.	No. DE PAGINA		
		2016	3	DE	9

la entidad, resolver los recursos de Apelación interpuestos en los procesos contravencionales adelantados por las inspecciones de Tránsito.

## 2. DEL RECURSO DE APELACIÓN:

El artículo 77 del CPACA, en cuanto a la interposición de recursos, resalta en su numeral primero y segundo que los mismos se deben interponer dentro del plazo legal por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y a su vez se deben sustentar con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

Frente a un proceso contravencional de Tránsito, el cual rige por norma especial (Ley 769 de 2002-Código Nacional de Tránsito), las ritualidades a seguir son las allí establecidas. Por lo tanto, en cuanto a las disposiciones referentes a la interposición del recurso, encontramos que:

***“ARTÍCULO 142. RECURSOS.*** *Contra las providencias que se dicten dentro del proceso procederán los recursos de reposición y apelación.*

*El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie.*

***El recurso de apelación procede sólo contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y deberá interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera.***

*Toda providencia queda en firme cuando vencido el término de su ejecutoria, no se ha interpuesto recurso alguno o éste ha sido negado” (Negrilla fuera del original)*




Al realizar un análisis de lo alegado en la audiencia de fallo por comparendo No. 18506003 y las razones tenidas en cuenta por la Inspección Segunda de la DTTF, el recurso de apelación por el señor Jaime Enrique Lozada Alvarado, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.361.862 de Ocaña, cumple con los presupuestos legales arriba descritos.

## 3. DEL ASUNTO EN ESTUDIO:

El artículo 7 de la ley 769 de 2002 establece que *“Las autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privada abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.”*

A su vez, el artículo 55 de la normativa mencionada líneas arriba establece que *“Toda persona que tome parte en el Tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de Tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de Tránsito.”*

Ahora bien, en cuanto al proceso contravencional por infracciones de Tránsito, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, han reiterado en su Jurisprudencia que el comparendo se concibe como una

	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	 		
<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>PROCESO</b>	
	101	6.0	SGyJ	
	<b>GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>FECHA DE ELAB.</b> 2016	<b>No. DE PAGINA</b>	
			4	DE

orden formal de citación ante la autoridad competente, que da inicio al trámite contravencional por infracciones de Tránsito y cuyo objeto consiste en citar al presunto infractor para que acepte o niegue los hechos que dieron lugar a su requerimiento.

### 3.1.Sanciones

Frente a ellas, cabe resaltar que se encuentran de manera taxativa en el artículo 122 del Código Nacional de Tránsito pues este dispone que: "Las sanciones por infracciones del presente código son:

- 1- Amonestación
- 2-Multa
- 3-Retención preventiva de la licencia de conducción
- 4- Suspensión de la licencia de conducción.

Ahora bien, el artículo 131 modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 establece que los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

" D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlmv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:





(...) D.12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días."

## VI. PROBLEMA JURIDICO.

Como consecuencia de lo anteriormente mencionado, encuentra el Despacho la necesidad de resolver el siguiente problema jurídico:

¿Se vulneró el debido proceso en el procedimiento contravencional donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor Jaime Enrique Lozada Alvarado, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.361.862 de Ocaña?

Una vez planteado el problema jurídico a resolver, el despacho se sirve analizar si dentro de las actuaciones adelantadas por el A quo respeto el debido proceso, toda vez que como lo ha explicado la Corte Constitucional en Sentencia T 616 de 2006 "el debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En virtud de tal disposición se reconoce el principio de legalidad como pilar en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permiten a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, formular peticiones y alegaciones y que en ultimas garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	 		
ACTO ADMINISTRATIVO 	CÓDIGO	VERSIÓN	PROCESO	
	101	6.0	SGyJ	
	GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB.	No. DE PAGINA	
		2016	5	0E 9

Así mismo, la Sentencia C-214 de 1994, con ponencia del Dr. Antonio Barrera Carbonell, establece que: *“el debido proceso administrativo como derecho fundamental, se manifiesta a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la administración para su ordenado funcionamiento, por virtud de los cuales, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones y de presentar y solicitar pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que en todos los casos deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley.”* (Negrilla y subrayado fuera del original)

Bajo estos supuestos y como forma de garantizar la observancia de la Constitución y las leyes por parte de los particulares, el Estado cuenta con una serie de medidas de carácter coercitivo dentro de las cuales se encuentra la potestad sancionatoria, la cual, debe ser ejercida siguiendo los postulados del artículo 29 de la Constitución Política Colombiana que dispone:




*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*

Es importante resaltar que dentro del expediente la orden de comparendo cuenta con la observación un servidor público, del cual se presume la buena fe y legalidad, principios que no fueron desvirtuados por el contraventor, así como tampoco encuentra este despacho razón alguna para controvertirlo.

De lo anterior se infiere que para el caso en concreto el comparendo obra como indicio grave del conductor, como quiera que dicha orden fue expedida por una autoridad competente, bajo la gravedad de juramento, en ejercicio de sus funciones, correspondiéndole al conductor desvirtuar a través de sus descargos, y de las pruebas que quisiera hacer valer a su favor, o por el contrario el conductor implicado hubiese podido poner fin al proceso contravencional en su contra, cancelando voluntariamente la sanción que corresponda a la infracción que se le atribuye, con lo cual da lugar a que opere el fenómeno jurídico de la asunción de las obligaciones por la aceptación de la imputación realizada, lo cual no sucedió en el presente caso.

En este sentido, para esta instancia no existe duda de la comisión de la infracción por parte del señor Jaime Enrique Lozada Alvarado, conductor del vehículo de placas FMF 724, toda vez que no logra desvirtuar la infracción a él acusada, por cuanto quedó demostrado que el día de los hechos transportaba dos personas en calidad de pasajeros quienes manifestaron que se encontraban pagando por un servicio.

Adicional a lo anterior, el recurso interpuesto carece de argumentos y razones por las cuales la multa y el procedimiento se practicó en vulneración al debido proceso, encontrando este despacho que las de acuerdo a las competencias otorgadas por la normatividad vigente, y con fundamento en el material probatorio, la sanción se adecuó a lo preceptuado por el ordenamiento jurídico colombiano, tal como se advierte en los preceptos citados, y no transgredió ni el principio de proporcionalidad ni el de legalidad, toda vez que la interpretación dada por la primera instancia fue la adecuada desde su análisis jurídico y probatorio.

	<b>DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA</b>	 		
<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>PROCESO</b>	
	101	6.0	SGyJ	
	<b>GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>FECHA DE ELAB.</b>	<b>No. DE PAGINA</b>	
		2016	6	OE

Corresponde entonces a este despacho, confirmar la decisión proferida por la Inspección Segunda de Tránsito y Transporte de Floridablanca, en contra del señor JAIME ENRIQUE LOZADA ALVARADO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.361.862 de Ocaña, pues a la misma se le garantizo el debido proceso, brindándosele plenas garantías para que desvirtuara la comisión de la infracción.

Por lo anterior y de acuerdo a las competencias otorgadas por la normatividad vigente, con fundamento en el material probatorio, y una vez enunciada la normatividad existente, se encuentra que la sanción impuesta por el A quo se adecuó a lo preceptuado por el ordenamiento jurídico colombiano, tal como se advierte en los preceptos citados, y no se transgredió ni el principio de proporcionalidad ni el de legalidad, toda vez que la interpretación dada por la primera instancia fue la adecuada, razón por la cual, se deberá confirmar la resolución atacada.

En atención a lo expresado, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la resolución 2018-534, comparendo No. 18506003, por medio de la cual se declara contraventor de las normas de tránsito al señor JAIME ENRIQUE LOZADA ALVARADO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.361.862 de Ocaña,, conductor del vehículo de placa FMF 724, e imponerle sanción de multa de treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución


**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al JAIME ENRIQUE LOZADA ALVARADO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.361.862 de Ocaña, en la forma prevista en los artículos 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

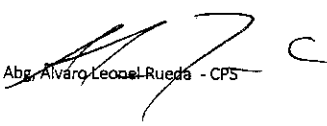
**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso, por lo que se entiende agotada la vía administrativa.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez notificada y ejecutoriada la presente, devolver el expediente a la primera instancia.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Floridablanca a los tres (03) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018)

  
**MIGUEL ANGEL MORENO SUAREZ**  
 Profesional Universitario  
 Secretaría General y Jurídica

Proyectado por:  - CPS